

## RESOLUCIÓN NRO. 127-2024-CEU

Arequipa, veinticinco de noviembre

Del dos mil veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado, periodo 2024-2025, entre otros, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como su cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2024 de fecha 30 de setiembre de 2024, publicado en la página web oficial de esta universidad, lista de inscripción signada con el código CD-03, la Resolución N° 113-2024-CEU y la subsanación de la inscripción de lista presentada por el personero general Renato Jesús Abarca Rojas; y,

### **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2024 de fecha 19 de junio de 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72° “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario de la UNSA ante la Dirección de Bienestar Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0450- 2024, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado, periodo 2024-2025.

**2.3.** Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes. El Director de la Escuela de Posgrado será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, deberá tener el grado académico de doctor. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año. El Director es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El ejercicio del cargo de Director de Escuela de Posgrado es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.”.*

**2.4.** Que, el reglamento de elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado, periodo 2024-2025, aprobado mediante Resolución de

Consejo Universitario N° 0450-2024; establece en su artículo VI que: *"Preclusión del acto electoral. Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma establecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

**2.5.** Asimismo, en el artículo 8°, 62°, 64°, 66°, 67°, 68°, 70°, 72°, 92°, 94° y 97° del mencionado reglamento establece que:

*"Artículo 8°: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, El consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA. a) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.*

*Artículo 62°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado (maestría o doctorado) ante Consejo Directivo de la EPG son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico, c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

*Artículo 64°: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA).  
b.2 No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° del Estatuto UNSA).*

*Artículo 66°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 62° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

*Artículo 67°: Las listas se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.*

*Artículo 68°: Las listas de representantes estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios. En cada lista figurará el número necesario de candidatos; para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*



**Artículo 70°: Los requisitos para la inscripción de listas de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 68° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 68° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 68° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 62° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.**

**Artículo 72°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.**

**Artículo 92°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada o lista. (...).**

**Artículo 94°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...).**

**Artículo 97° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista o candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.**

**2.6. Respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 88° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de candidaturas y listas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 89.e° que “(...); del personero.- el personero general será un estudiante de posgrado universitario y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.**

**2.7. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 113-2024-CEU de fecha veintiuno de noviembre de 2024 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de lista signada con el código CD-03 denominada como “CONFIA POSGRADO”, de acuerdo al**



siguiente detalle:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	En el formato de solicitud de inscripción	Respecto de Datos del Personero General: 1) Consigna de forma errónea el número del DNI, se observa que hay 9 números, 2) la firma consignada esta pegada digitalmente, lo que deberá subsanar.
2	Acreditación de personero por el primero y segundo candidato	<b>Respecto acreditación por primer candidato:</b> 1) La firma consignada esta pegada digitalmente, lo que deberá subsanar. <b>Respecto de la acreditación por segundo candidato:</b> 1) La firma consignada esta pegada digitalmente, lo que deberá subsanar.
3	En el formato: lista de candidatos y accesitarios.	<b>No se consignó que maestría</b> llevan tanto los candidatos como los accesitarios, lo que deberá ser subsanado. <b>Respecto de Accesitario 1 – A1:</b> 1) Se observa que no se consignó el número celular de la Accesitaria A1, lo que deberá ser subsanado. <b>Respecto del Accesitario 3 – A3:</b> 1) El tercer accesitario según su DNI y el padrón definitivo, su segundo nombre le falta la letra “h” debería ser Jonathan, 2) Se consigna mal la facultad, lo que deberá ser subsanado.
4	En el Formato Anexo 01: copia digital de DNI de candidatos y Accesitarios.	<b>Respecto del Candidato 2 -C2:</b> 1) Se observa que el DNI se encuentra ilegible, lo que deberá ser subsanado. <b>Respecto del Accesitario A2:</b> 1) Su DNI se encuentra caducado, con fecha 22 de noviembre del año en curso recién hacen el trámite para sacar DNI electrónico. <b>Respecto del Accesitario A5:</b> 1) Su DNI se encuentra caducado, con fecha 22 de noviembre del año en curso recién hacen el trámite para sacar DNI electrónico.
5	Declaración Jurada DJ-01.	1) Consigna de manera errónea el nombre de la facultad consignando: “Facultad de Filosofía y Humanidades”, siendo lo correcto Facultad de Economía, ello conforme a la revisión de padrón definitivo de estudiantes de la EPG. 2) Consigna de forma incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando, lo que deberá ser subsanado, 3) La huella dactilar no ha sido consignada con tinta azul.
6	Declaración Jurada DJ-02.	1) Consigna de forma incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando, 2) la firma consignada no es igual al DNI y huella dactilar esta pegada, lo que deberá ser subsanado.



7	Declaración Jurada DJ-03.	1) la firma y huella dactilar consignada están pegadas digitalmente, lo que deberá ser subsanado.
8	Declaración Jurada DJ-04.	1) Consigna de forma incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando. 2) la firma y huella dactilar consignada están pegadas digitalmente, no señala que maestría esta siguiendo.
9	Declaración Jurada DJ- 05.	1) Consigna de forma incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando, 2) la firma y huella dactilar consignada están pegadas digitalmente, la huella dactilar es ilegible.
10	Declaración Jurada DJ- 06.	1) Consigna de forma incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando, 2) Se consigna de forma incompleto el segundo nombre del accesitario 3 – A3 accesitario que, según su DNI y el padrón definitivo, su segundo nombre le falta la letra “h” debería ser Jonathan, 3) la firma y huella dactilar consignada están pegadas digitalmente, lo que deberá ser subsanado.
11	Declaración Jurada DJ- 07.	1) la firma y huella dactilar consignada están pegadas digitalmente, lo que deberá ser subsanado.
12	Respecto de la DJ-08	1) Se observa que la firma en la declaración jurada es diferente a la del DNI. 2) la firma y huella dactilar consignada están pegadas digitalmente, lo que deberá ser subsanado.

**2.8.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad la presentación de subsanaciones de inscripción de candidaturas para elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado, estaba programada para el día 22 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable.

**2.9.** Que la presente subsanación de solicitud de inscripción de lista presentada para la elección de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado, periodo 2024-2025, ha ingresado a las 15:03 horas del 22 de noviembre del presente, por lo que no cumplió con presentarse dentro del horario de 08:00 a 15:00 horas, horario establecido en el cronograma electoral. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo VI del reglamento de la elección que indica: *“Preclusión del acto electoral. Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”* este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 25 de noviembre del presente año, resolvió declarar improcedente por extemporánea la subsanación de inscripción de lista presentado por el personero general de la lista denominada “CONFIA POSGRADO” con código CD-03 para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado.

**2.10.** Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y el reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado, periodo 2024-2025, entre otros, de la Universidad Nacional de San Agustín de

Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0450-2024, se resuelve:

**III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** la subsanación de solicitud de inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado, periodo 2024-2025, de los candidatos Leidy Claret Ojeda Cadillo, Alison Andressa Tejada Tapia y Edwin Elvio Valdivia Chavez denominada como **“CONFIA POSGRADO”** con código **CD-03**, por el fundamento señalado en el punto 2.9 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR:** la presente resolución al estudiante **RENATO JESÚS ABARCA ROJAS** personero general de la lista denominada como **“CONFIA POSGRADO”** con código **CD-03**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA**  
PRESIDENTE  
Comité Electoral Universitario



**MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO**  
SECRETARIO  
Comité Electoral Universitario